

## RESOLUCIÓN No. 01362

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### C O N S I D E R A N D O

#### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución 287 del 30 de enero de 2008 se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad HYUNDAUTOS LTDA., identificada con el NIT. 830.070.987-4, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor clase B, establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la Calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea Uno (1) Equipo Dual

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01003, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.
- Opacímetro marca: TECNMA - MULTITEST, serie 5698, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

## RESOLUCIÓN No. 01362

### Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.

- Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01002 – Motos cuatro (04) tiempos, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.

Que mediante Resolución 1819 de 06 de junio de 2014 se modificó los Artículos Primero, Tercero, Cuarto en el literal d y, Sexto de la Resolución 287 del 30 de enero de 2008 en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación en materia de revisión de gases, HYUNDAUTOS LTDA identificada con el NIT. 830.070.987-4 por el nombre de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. **900.127.722-0**, que actualmente opera como Centro de Diagnóstico Automotor clase B, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la calle 67 No. 27 B - 33/35/37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la anterior resolución fue notificada mediante aviso el día 14 de julio del 2014 y ejecutoriada el 28 de julio del mismo año.

Que mediante resolución No. 01539 del 19 de octubre de 2016 se modificó el Artículo primero de la Resolución 287 de 30 de enero de 2008, Modificada por la Resolución 01819 de 06 de junio de 2014, en el sentido de establecer que el software de aplicación es de la firma **TECNI-RTM versión 1.0** proveído por la empresa **TECNIMAQ INGENIERÍA SAS**.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día de octubre del 2016 al señor **LUIS ENRIQUE GONZALEZ GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.362 en calidad de autorizado de la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.**, con fecha de ejecutoria del 16 de noviembre del 2016.

Que a través de comunicación con radicado No. **2020ER52085** de 05 marzo del 2020, la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. **900.127.722-0**, informa que de acuerdo con el certificado catastral No 127885, se modificó la dirección correspondiente al domicilio particular del Centro de Diagnóstico Automotor, siendo la nueva la Calle 67 No. 27B – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del

### RESOLUCIÓN No. 01362

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los

Página 3 de 9

### RESOLUCIÓN No. 01362

Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

**RESOLUCIÓN No. 01362**

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. **2020ER52085** de 05 marzo del 2020, la empresa **CENTROMOTOR DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. **900.127.722-0**, informa que de acuerdo con el certificado catastral No 127885, la nueva nomenclatura de ubicación de Centro de Diagnóstico Automotor se modificó la dirección correspondiente al domicilio particular del Centro de Diagnóstico Automotor, siendo la nueva la Calle 67 No. 27B – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, anexando el debido soporte catastral y la respectiva cámara de comercio.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 01362

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo informado por la Empresa a través del radicado No. **2020ER52085** de 05 marzo del 2020, esta autoridad ambiental procederá a modificar la dirección de ubicación del centro de diagnóstico automotor en el cual fueron certificados unos equipos de revisión de gases, la cual corresponde a la Calle 67 No. 27B – 33 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o*

**RESOLUCIÓN No. 01362**

*nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, otorgada a la empresa **CENTROMOTOR DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. **900.127.722-0**, en el sentido de modificar la dirección de ubicación tanto de la sociedad como del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO** en el cual fueron certificados unos equipos en materia de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. **900.127.722-0**, ubicada en la **Calle 67 No. 27b – 33** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN GABRIL VAZQUEZ ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.549.798 la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ 7 DE AGOSTO**, ubicado en la **Calle 67 No. 27b – 33** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación **TECNI-RTM versión 1.0** proveído por la empresa **TECNIMAQ INGENIERÍA SAS** los cuales corresponden a los siguientes:

**Línea Uno (1) Equipo Dual**

- *Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01003, cuyo PEF es 0.512 con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*
- *Opacímetro marca: TECNMA - MULTITEST, serie 5698, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*

**Línea Dos (2) para revisión de motocicletas.**

- *Equipo analizador de gases marca: TECNMA - CAPELEC serie 01002, cuyo PEF es 0.512 - Motos cuatro (04) tiempos, con software de aplicación marca Tecni – RTM versión 1.0 suministrado por la firma Tecnimaq Ingeniería S.A.S.*

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar

### **RESOLUCIÓN No. 01362**

*con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, indicando que la dirección de notificación judicial actual es la en la Avenida Calle 67 No. 27B – 33 de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. **900.127.722-0**, a través del representante legal señor **JUAN GABRIL VAZQUEZ ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.549.798, (o a quien haga sus veces), en la **Calle 67 No. 27B – 33** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 287 del 30 de enero de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 01819 de 06 de junio de 2014 y 01539 del 19 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ DIA E.U.** identificada con NIT. **900.127.722-0**, a través del representante legal señor **JUAN GABRIL VAZQUEZ ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.549.798, (o a quien haga sus veces), en la **Calle 67 No. 27B – 33** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

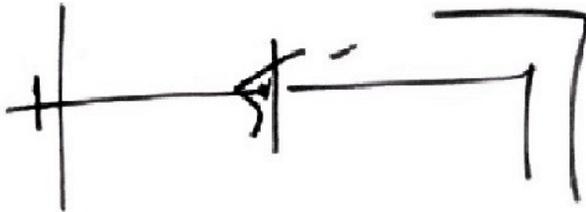
**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10)

Página 8 de 9

**RESOLUCIÓN No. 01362**

días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2020****HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXP. SDA-16-2007-2834  
(Anexos):

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/04/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C:	79801268	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/06/2020
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C:	79801268	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/06/2020
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------